

Constancia Secretarial: Manizales, dieciocho (18) de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00554-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dieciocho (18) de agosto de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Banco Comercial AV Villas S.A. contra Luisa Fernanda Cardona Pérez, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00554-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y s.s. del CGP, al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se reconocerá personería a la apoderada actora y se autorizará al abogado referido en el escrito de la demanda para revisar el proceso y demás facultades conferidas siempre y cuando la solicitud provenga del correo electrónico que tenga registrado en el SIRNA.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Luisa Fernanda Cardona Pérez y a favor del Banco Comercial AV Villas S.A. por los siguientes conceptos:

1. DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$12.880.975) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré nro. 5229730030121426.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 16 de agosto de 2023 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$587.258) por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el numeral QUINTO del pagaré nro. 5229730030121426.

1.3 SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$666.596) por concepto de intereses moratorios contenidos en el numeral SEXTO del pagaré nro. 5229730030121426.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Margarita María Oviedo Lamprea, portadora de la T.P. nro. 89.111 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Autorizar a Hugo Mario Gallón Cardona portador de la tarjeta profesional No. 282.268 del C.S.J. para revisar el expediente y realizar las demás actuaciones conforme a las facultades conferidas por la apoderada actora, siempre y cuando las solicitudes provengan del correo electrónico que tengan registrados en el SIRNA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb78074fd03c3ab2849598109851a1ccb36b31cf79f2351ac0a1b4190b132c27**

Documento generado en 18/08/2023 11:35:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**